

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, abril 19 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal, mediante correo recibido el 03 de noviembre de 2021, conforme al decreto 806 de 2020, pero informado al despacho el 25 de marzo de 2022. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0430

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00218-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante EDISON MUÑOZ
Demandados ROSA AMELIA CASTAÑO DE PALOMINO
Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDINSON MUÑOZ con C.C. 6.501.836 contra ROSA AMELIA CASTAÑO DE PALOMINO con C.C. 31.187.361, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha octubre 20 de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDINSON MUÑOZ con C.C. 6.501.836 contra ROSA AMELIA CASTAÑO DE PALOMINO con C.C. 31.187.361.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2012219aa6e2b20ca86c9a15fcb37b32ec302e31a9d2452cf8098abab5d3926f**

Documento generado en 19/04/2022 12:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>